



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: ULTIMATE LIQUID L-CARNITINE 2000 MG/355 ML GNC

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: ULTIMATE LIQUID L-CARNITINE 2000 MG/355 ML.

Descripción de la muestra: Frasco plástico de color azul transparente, con tapadera de rosca negra, etiqueta pegada decorada e impresa que dice: **“ULTIMATE NUTRITION, PLATINUM SERIES, CARNITINE, LIQUID 100% USP L-CARNITINE SUPPLEMENT, 200 mg per 30 mL,”** Contiene 355mL (12 oz) de líquido incoloro transparente. Lote: 28483 12:50 Vence: 10/2025.



Composición merceológica: Complemento alimenticio en forma líquida constituida por una mezcla de Ácido pantoténico y L-Carnitina, como excipientes: Agua, Glicerina, Metilparabeno y Propilparabeno.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende **“Productos de las industrias alimentarias; (...)”**, donde el Capítulo 22 considera las bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, y en su interior la partida 22.02 **“AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09”**.

La Nota Legal 3 del Capítulo 22 dispone lo siguiente:

“En la partida 22.02, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08”

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 22.02 establecen en el apartado C) lo siguiente:

C) *Las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos (zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09. En este grupo se clasifican, entre otros:*

(...)

2) *Algunos productos alimenticios líquidos susceptibles de consumirse directamente como bebidas, tales como las bebidas a base de leche y cacao.*

De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía en consulta denominada **ULTIMATE LIQUID L-CARNITINE 2000 MG/355 ML**, se trata de un complemento alimenticio en suspensión líquida que está constituido por L-Carnitina y Acido pantoténico, como excipientes: Agua, Glicerina, Metilparabeno y Propilparabeno, indicado para incrementar energía y aumentar la resistencia a la fatiga muscular. Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2202.99.10.00	- - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, propias para su consumo como bebida. - - Las demás. - Las demás. AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.09

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código arancelario 2202.99.10.00 sugerido por el peticionario procede su aplicación ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra, la mercancía es complemento alimenticio elaborado con L-Carnitina y Ácido pantoténico, dispuesta para consumo inmediato.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.